

PROMULGA ACUERDO N°3362 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

---

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

Promúlgase el acuerdo N°3362 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°982, de fecha 12 de noviembre de 2024, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N°3362**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La propuesta presentada por la directora de asuntos jurídicos.
- b) Lo dispuesto en el DFL 30 de 2023, particularmente en su artículo 24.
- c) La necesidad de contar con un reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, al momento de su constitución.

**SE ACUERDA:**

- 1) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo, para todos los efectos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:

Isabel Noelia Hernandez Fernandez

13-12-2024 07:42:54

Firmado Digitalmente por:

Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher

13-12-2024 05:46:37



Código documento: 6E4D7CFC-E6DB-4752-8D72-8DCD2DF19ED8

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=6E4D7CFC-E6DB-4752-8D72-8DCD2DF19ED8>

Pin de verificación : 9011

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad de Talca

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

El presente reglamento regula el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Talca, en conformidad con la ley N° 21.094, el Estatuto de la Universidad y las demás normas que resultaren aplicables.

### Artículo 2.

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias sobre las materias académicas e institucionales de la Universidad.

El Consejo Universitario deberá adoptar sus decisiones teniendo presente el adecuado desarrollo de la institución y sus miembros, atendiendo a los principios y valores que guían a la Corporación.

### Artículo 3.

El Consejo Universitario estará presidido por el/la Rector/a de la Universidad y estará integrado por representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil, según lo dispuesto en el Estatuto.

Quienes integren el Consejo Universitario no serán representantes individuales del mismo y su participación se sujetará a las normas establecidas en este reglamento.

### Artículo 4.

El/la Secretario/a General de la Universidad actuará en calidad de ministro/a de fe, siendo responsable de levantar las actas de las sesiones y de certificar la asistencia de los miembros y los acuerdos adoptados.

### Artículo 5.

El Consejo Universitario podrá recibir asesoría y solicitar la presencia de quienes no tengan la calidad de consejeros/as, cuando el tema tratado requiera de información especializada. A estas personas invitadas se les podrá requerir la entrega de informes, así como responder las consultas formuladas por los/as consejeros/as.

Artículo 6. La Universidad, a través de la Dirección de Personas, proveerá la inducción necesaria para que los consejeros se integren de manera efectiva a sus nuevas funciones y a las dinámicas del órgano que integran.

## TÍTULO II: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.

El Consejo Universitario celebrará dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

1. Sesiones Ordinarias: Se realizarán mensualmente.

2. Sesiones Extraordinarias: Serán convocadas por el/la Presidente/a, debiendo especificarse en la convocatoria los temas a tratar.

Artículo 8.

La convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria se registrará por las normas siguientes:

- Se formulará por medio de correo electrónico remitido por el/la Secretario/a, por orden del/la Presidente/a.
- Incluirá la tabla completa que deba tratarse en la sesión y los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los/as consejeros/as.
- La tabla será remitida a la dirección electrónica que cada consejero/a tenga registrada en la secretaría del Consejo, con una antelación de al menos dos días hábiles antes de la sesión.
- Cuando se cite con carácter de urgencia a una sesión extraordinaria, el plazo mencionado podrá reducirse, y el/la Secretario/a estará facultado/a para formular la convocatoria por cualquier vía que resulte pertinente, asegurando que esta llegue a conocimiento de todos/as los/as consejeros/as, y deberá dar cuenta al inicio de la correspondiente sesión.

Artículo 9.

De acuerdo a las materias a tratar en las tablas, se requerirá la concurrencia y presentación de las personas encargadas, quienes deberán preparar y remitir la documentación correspondiente con al menos cinco días hábiles de anticipación a la Secretaría General para ser enviada oportunamente a los/as consejeros/as. Las personas invitadas a presentar deberán responder a las preguntas formuladas en la sesión y preparar información complementaria para ser presentada o enviada con posterioridad, si así correspondiere.

#### Artículo 10.

La presentación de iniciativas por parte de consejeros, para ser tratadas en el Consejo Universitario, requerirán contar con el patrocinio de al menos un tercio de los miembros en ejercicio.

No se admitirá la presentación de iniciativas en aquellas materias que sean competencia del Consejo Superior.

#### Artículo 11.

Si por cualquier causa una sesión ya convocada no pudiera tener lugar en el día y hora prefijados, el/la Presidente/a la convocará para dentro de los siete días hábiles siguientes.

#### Artículo 12.

El/la Presidente/a está facultado/a para suspender, por razones fundadas, una sesión ya convocada o para no convocar una sesión ordinaria. Toda suspensión de una sesión deberá ser comunicada por el/la Secretario/a a los/as integrantes del Consejo.

### TÍTULO III: DEL QUÓRUM

#### Artículo 13.

El quórum necesario para sesionar será la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Si no se alcanza el quórum luego de treinta minutos desde la hora citada, la sesión será suspendida.

El quórum necesario para adoptar acuerdos será la mayoría simple de los/as miembros presentes en la sesión.

Se exigirá un quórum especial de mayoría absoluta de los miembros en ejercicio para la aprobación de los reglamentos que deba analizar el Consejo Universitario.

En el caso de la facultad del Consejo Universitario contenida en el literal a) del artículo 23 del Estatuto de la Universidad, se exigirá un quórum especial de aprobación de tres quintos de los miembros en ejercicio.

#### Artículo 14.

Si en la primera convocatoria no se alcanza el quórum, la sesión podrá ser reprogramada para una segunda convocatoria, la cual no podrá realizarse el mismo día de la primera. La notificación de la segunda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de un día hábil de antelación.

#### Artículo 15.

Si un acuerdo no alcanza el quórum exigido, el tema podrá someterse nuevamente a votación en una sesión extraordinaria convocada para dicho propósito. De persistir la falta de quórum en esta instancia, el/la Presidente/a podrá decidir aplazar la discusión hasta una próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

#### TÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

#### Artículo 16.

Las discusiones serán conducidas por el/la Presidente/a, quien tendrá la facultad de ordenar las intervenciones de los/as consejeros/as. Cada consejero/a tendrá derecho a dos intervenciones por tema en discusión: una primera de un máximo de hasta dos minutos y una segunda de hasta un minuto. Excepcionalmente, un/a consejero/a podrá intervenir una tercera vez en caso de ser interpelado/a, contando en este caso con un minuto adicional.

#### Artículo 17.

La estructura de las sesiones ordinarias comprenderá los siguientes puntos:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
2. Tabla: Presentación y discusión de las materias específicas establecidas en la convocatoria.
3. Varios: Espacio en el que los/as consejeros/as podrán plantear temas de interés general para la Universidad. En este punto no podrán adoptarse decisiones, salvo las de mero trámite.

#### Artículo 18.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la estructura de la sesión solo contemplará la tabla de puntos a tratar.

#### Artículo 19.

El Consejo Universitario podrá sesionar en cualquier recinto de la Universidad. Excepcionalmente, y por causa justificada, podrá realizarse en un lugar distinto si así lo determina el/la Presidente/a .

Las sesiones del Consejo Universitario podrán realizarse de manera presencial o de forma remota o híbrida, a través de las plataformas institucionales aprobadas por la Universidad. La modalidad remota deberá garantizar la participación activa de todos/as los/as consejeros/as y permitir el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones.

#### Artículo 20.

El/la Presidente/a estará facultado/a para pedir el retiro de la sala de cualquier consejero/a que altere el orden o trasgreda reiteradamente (más de una vez en una sesión) las disposiciones establecidas en este reglamento para la correcta conducción de las discusiones. El/la consejero/a podrá solicitar reconsideración de la medida a el/la presidente/a, quien resolverá atendiendo a la gravedad de la transgresión.

Lo anterior implicará que el/la consejero/a no podrá seguir participando de la sesión, y se podrá efectuar una anotación de demérito u ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario.

#### Artículo 21.

El procedimiento de votación será público siempre que la unanimidad de los miembros así lo resuelva.

El resultado global de la votación será consignado en acta.

#### Artículo 22.

En caso de empate tras una votación, el/la Presidente/a podrá decidir repetirla. Si el empate persiste, el/la Presidente/a tendrá el voto dirimente.

#### Artículo 23.

El/la Presidente/a del Consejo decidirá el cierre del debate de cada tema cuando estime que ha sido suficientemente discutido. En casos excepcionales, un/a consejero/a podrá solicitar la reapertura de un tema para una nueva intervención. TÍTULO V: DE LAS COMISIONES

#### Artículo 24.

Para el adecuado funcionamiento y estudio de temas específicos, se establecen las siguientes comisiones permanentes del Consejo Universitario:

a) Comisión de Formación, Programas y Carreras: tendrá como propósito conocer de todas aquellas materias que digan relación con actividades asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en todos sus niveles. Así, por ejemplo, la creación, modificación o supresión de carreras o programas, y reglamentaciones en materias de pregrado y postgrado.

b) Comisión de Bienestar y Convivencia Universitaria: tendrá como propósito conocer aquellas materias que digan relación con promover un ambiente universitario inclusivo y diverso, y prevenir conflictos mediante estrategias que fomenten la buena convivencia y fortalezcan las relaciones interpersonales. Así, por ejemplo, conocer las medidas para la promoción de ambientes laborales saludables.

c) Comisión de Investigación, Innovación y Creación: tendrá como propósito conocer la definición de políticas e instrumentos referidos a investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación; y los lineamientos institucionales sobre proyectos, publicaciones y producción académica, cuando estos últimos no sean de competencia directa de la Vicerrectoría Académica. Asimismo, conocerá de la reglamentación y rúbricas de los 6 procesos académicos, en lo referido a estas materias. Así, por ejemplo, conocer acerca de los instrumentos de incentivo a la producción en investigación, innovación o creación, y conocer de la reglamentación y rubricas de los procesos académicos.

El Consejo Universitario podrá conformar comisiones especiales para tratar asuntos particulares que así lo requieran. Dichas comisiones serán disueltas una vez cumplido el objetivo para el cual fueron creadas o el plazo para la emisión de informe.

En todos los casos las comisiones deberán estar integradas de manera triestamental.

Todos los miembros del Consejo Universitario, salvo el/la Rector/a, deberán integrar alguna de las comisiones.

#### Artículo 25.

Las comisiones del Consejo Universitario tienen como objetivo apoyar y facilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo mediante el estudio, análisis y proposición de soluciones en temas específicos.

Cada comisión analizará las materias asignadas, elaborará recomendaciones y formulará informes, conforme a las fechas establecidas para cada materia por parte del Consejo, con el fin de contribuir a la toma de decisiones informadas y fundamentadas.

Sólo deberán ser tratadas en comisiones aquellas materias en que se requiera adoptar una decisión.

Excepcionalmente, el/la Rector/a, por sí o a solicitud de la mayoría de los miembros presentes en una sesión, podrá indicar aquellas materias de la respectiva tabla que no serán objeto de informe previo de comisiones, por tratarse de materias que así lo ameriten debido a su urgencia u otro motivo fundado.

#### Artículo 26.

Cada comisión estará integrada por un mínimo de ocho consejeros/as y será dirigida por un/a presidente/a elegido por la mayoría absoluta de los integrantes de la comisión, y cuya duración será definida por la propia comisión.

El/la presidente/a designará a un/a consejero/a como secretario/a, quien además participará en calidad de ministro de fe, y cuya duración será por el mismo período que el/la presidente/a.

El quorum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los/las asistentes.

#### Artículo 27.

La adscripción a las comisiones será prioritariamente libre y voluntaria. En caso de que deseen integrar una comisión un mayor número de consejeros/as de los/las requeridos/as, o surja alguna controversia respecto de la integración de las comisiones, resolverá el/la Presidente/a del Consejo Universitario.

Las comisiones podrán, en todo caso, solicitar asesorías a terceros pertenecientes a la institución, quienes asistirán en calidad de invitados, cuando la materia tratada así lo requiera.

Igualmente podrán asistir a las comisiones, con autorización de éstas y sin derecho a voto, otros miembros del Consejo Universitario que no integren la comisión.

#### Artículo 28.

Para el tratamiento de determinados temas, podrán constituirse comisiones mixtas, con el objeto de un examen más integrado de las materias que por su complejidad así lo requieran.

#### Artículo 29.

Las comisiones sesionarán con una periodicidad semanal, salvo que no tengan asuntos pendientes que despachar.

El/la Rector/a, por sí o a solicitud de la mayoría de los miembros presentes en una sesión plenaria, podrá indicar la urgencia en el despacho de los temas que deban revisar las comisiones.

#### Artículo 30.

Las sesiones de las comisiones podrán realizarse de manera presencial, o de forma remota o híbrida, a través de las plataformas institucionales aprobadas por la Universidad. La modalidad remota deberá garantizar la participación activa de todos/as los/as integrantes de la comisión, y permitir el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones.

Los miembros de las comisiones que pertenezcan a una sede distinta a la sede Talca, participarán preferentemente en modalidad remota.

#### Artículo 31.

Los acuerdos y propuestas de las comisiones se consignarán en informes. Estos serán remitidos por el/la secretario/a de la comisión a el/la secretario/a del Consejo Universitario, quien los distribuirá a todos sus integrantes. Los miembros del Consejo Universitario tendrán un plazo de 5 días hábiles para formular observaciones, las que serán analizadas por la comisión respectiva en un segundo informe, que será debatido y votado en sesión plenaria. Si transcurrido el plazo indicado no se reciben observaciones al informe enviado originalmente por la comisión, este se tendrá por aprobado por el Consejo Universitario.

No obstante, cuando el/la Rector/a o al menos 8 consejeros/as así lo requieran, los informes de las comisiones deberán ser presentados al Consejo Universitario en sesión plenaria para su discusión y aprobación. En tal caso, los informes deberán ser remitidos por el/la secretario/a del Consejo Universitario con una antelación de al menos 5 días hábiles previos a su presentación.

#### TÍTULO VI: DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS

Artículo 32. Antes del inicio de cada sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, se remitirá a la comunidad universitaria la tabla de la respectiva sesión como medida de publicidad.

Artículo 33. El/la Secretario/a General será responsable de levantar las actas de cada sesión del Consejo Universitario, las cuales deberán incluir un resumen de los temas discutidos y los acuerdos adoptados. Las actas serán revisadas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 34. Las actas serán distribuidas a los/as consejeros/as en conjunto con la citación a la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 35. Los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario serán públicos. Para facilitar la consulta de aquellos y su formalización a través de acto administrativo, el/la Secretario/a General mantendrá un registro actualizado y ordenado.

#### TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento o aquellas que no resulten claras, serán resueltas o interpretadas por el/la Presidente/a del Consejo Universitario.

Artículo 37. Toda modificación a este reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los/as miembros en ejercicio del Consejo Universitario

Artículo transitorio: Para garantizar la renovación parcial de los miembros electos del Consejo Universitario, excepcionalmente, en la primera elección de los integrantes indicados en los literales b) y c) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad, quienes tengan las más altas mayorías de cada lista durarán 3 años en el cargo y los siguientes, sólo dos.